



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO DE**

( )

*Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y crear una Nota Complementaria Nacional*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 330 celebrada entre el 9 y 11 de junio de 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 0804.40.00.00, con el fin de identificar de forma específica el aguacate hass, lo que facilitará el seguimiento y control estadístico en temas de comercio exterior y producción.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 6307.90.30.00, y crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 63 del Arancel de Aduanas, que defina “Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el XX de XXX de 2020 hasta el XX de XXX de 2020 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Desdoblar las subpartidas arancelarias 0804.40.00.00 y 6307.90.30.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

<b>Código</b>	<b>Designación Mercancía</b>	<b>GRV (%)</b>
0804.40	- Aguacates (paltas):	
0804.40.00.10	- - Variedad hass	15
0804.40.00.90	- - Los demás	15

*Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y crear una Nota Complementaria Nacional*

<b>Código</b>	<b>Designación Mercancía</b>	<b>GRV (%)</b>
6307.90.30	- - Mascarillas de protección:	
6307.90.30.10	- - - Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario	15
6307.90.30.90	- - - Las demás	15

**Artículo 2.** Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 63 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

**Nota Complementaria Nacional:**

1. En la subpartida 6307.90.30.10 se entiende por “Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario”, a las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas de alta eficiencia, con eficiencia del elemento filtrante mayor o igual al 94 %.

**Artículo 3.** El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**